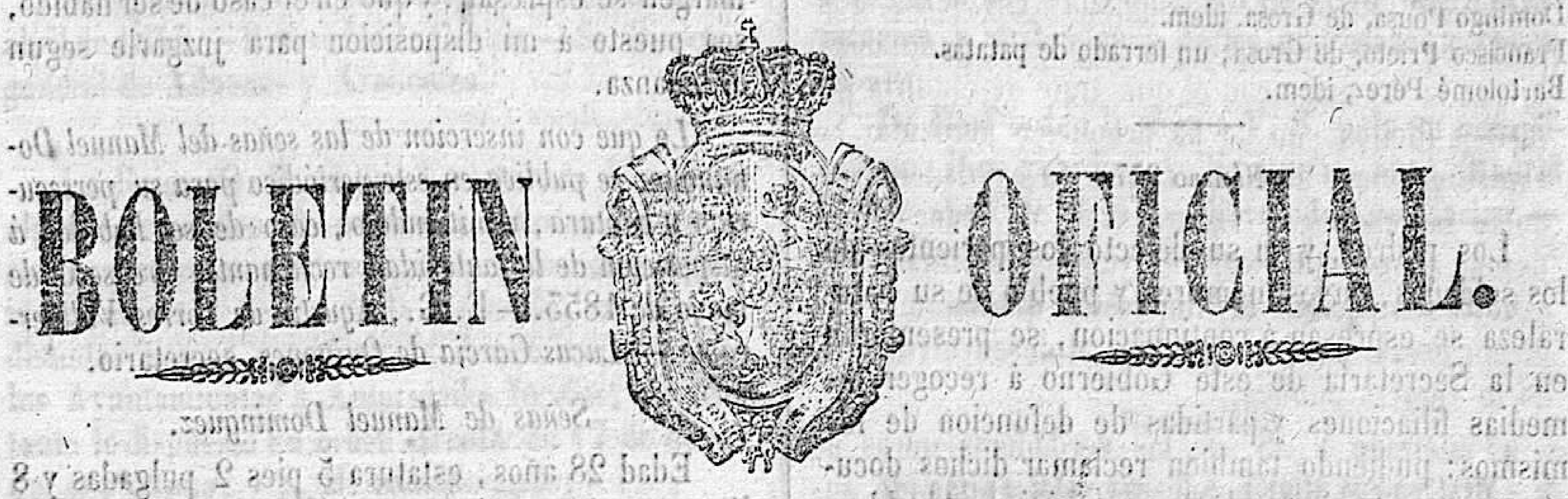
AÑO DE 1853. Martes 10 de mayo. NÚMERO 56.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 375.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en comunicacion de 4 del corriente me dice lo que sigue.

Habiéndome librado nuevamente los Excmos. Señores Comisionados de la Real Congregacion de Santiago Apostol de Madrid la cantidad de 4,000 reales para que los distribuya en socorro de las familias mas menesterosas de esta Diócesis; he aplicado 1,000 reales á las de los pueblos de las montañas de Osera, correspondientes al Arciprestazgo de Maside; 1,500 reales á las de los pueblos del Arciprestazgo de Bande; y los otros 1,500 á las de los pueblos del Arciprestazgo de Araujo; encargando á los Sres. Arciprestes respectivos que para la mas acertada inversion se pongan de acuerdo con los Sres. Curas, Alcaldes ó Pedáneos de los pueblos.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. por lo que pueda convenir para otros repartos que con el mismo objeto acuerde V. S.; esperando se digne mandar la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, como lo desean los referidos Excmos. Sres. Comisionados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para satisfaccion de S. S. I. y de los habitantes de esta provincia. Orense 9 de mayo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NUMERO 376.

El Alcalde de Viana con fecha 3 del que rige me dice lo que sigue.

Dirijo á V. S. una lista de las personas que componen las Juntas parroquiales de Beneficencia de este distrito, y otra lista de los suscriptores que en el Ayuntamiento de la Gudiña han ofrecido algo para socorrer la miseria pública.

Y en su virtud, he dispuesto que á continuacion se inserte la lista de suscriptores de que se hace mérito, para satisfaccion de los mismos y conocimiento del público. Orense 9 de mayo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

	Reales vellon.	
Domingo Fernandez		32
D. Francisco Antonio Maria	1	6
Francisco Sierra		8
Miguel Perez		8
Miguel Fernandez		8
Miguel Rio		8
Antonio Vega		24
D. Antonio Gomez	4	
Catalina Gomez		16
Antonio Rua		24
Miguel Veiga		24
D. Baltasar Martinez, teniente cura de S. Lorenzo		8
El Sargento de carabineros del punto		2
Lic. D. Roque Parada, cura de Pentes		20
El presbítero D. Pedro Alvarez		10
D. Agustin Fernandez		4
Andrés Guerra		2
Domingo Pousa, de Pentes		1
Domingo Grande, herrero de Pentes		1
Alonso Fernandez		1
Suma	58	2

Suscritores que dan frutos.

D. Benito Macia, medio ferrado de patatas.
Francisco Lopez, idem.
D. Ignacio Arrese, ocho ferrados de patatas.
Benito Barrazal, de S. Lorenzo, se ofrece á dar á un pobre una tierra con su abono para sembrar patatas.
José Estevez, medio ferrado de centeno.
Antonio Corbiño, un ferrado de patatas.
Estanislao Prieto, idem
Juan Antonio Grande, idem.
Juan Alonso, un cuarto ferrado de patatas.
D. Pedro Gallego, medio ferrado de patatas.
D. Pedro Simon, un ferrado de patatas.
D. Francisco Fernandez, idem.

Felipe Perez, medio ferrado de patatas.
Domingo Perez, idem.
Ignacio Carrera, idem.
Domingo Pousa, de Grosa, idem.
Francisco Prieto, de Grosa, un ferrado de patatas.
Bartolomé Perez, idem.

NÚMERO 377.

Los padres, y en su defecto los parientes de los soldados, cuyos nombres y pueblo de su naturaleza se espresan á continuacion, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno á recoger las medias filiaciones y partidas de defuncion de los mismos: pudiendo tambien reclamar dichos documentos por conducto de los respectivos Alcaldes, sin necesidad de venir á esta capital. Orense 6 de mayo de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Domingo Calviño nació en Morenzo.
Casiano Otomuro, id. en Santomé.
Antonio Garcia Barbeito, id. en Santa Maria de Castro.

NÚMERO 378.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 22 de abril último me dice lo siguiente.

Remito á V. S. la adjunta media filiacion del soldado de la primera compañía del primer batallon de Aragon, Vicente Martin, que desertó de esta capital en el dia de ayer, rogándole se sirva dar las órdenes conducentes para la persecucion y captura del espresado soldado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con inclusion de la media filiacion de dicho soldado desertor para su captura y remision á la autoridad que corresponda. Orense 26 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Regimiento infantería de Aragon núm. 21.=Primer batallon.= Primera compañía.—Media filiacion del soldado Vicente Martin, hijo de Fernando y de Inés Tomás, natural de Bolaños, provincia de Valladolid, oficio jornalero, edad 25 años, R. C. A. R., estatura cinco pies y seis líneas; señales estas, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba poca, boca regular.= Entró á servir á S. M. en clase de sustituto en Valladolid á 15 de mayo de 1818 por el término de siete años.= Se le leyeron las leyes penales, y de quedar enterado lo firmó con cruz siendo testigos Salvador Maria de los Rios =José Francés de Aliaza.=El Comandante de Caja, José Gunciso.=Desertó de esta ciudad en el dia de ayer por la tarde, siendo esta la segunda vez que comete esta falta. Orense 21 de abril de 1853.=El Teniente Coronel segundo Comandante, Manuel Bergado.

NÚMERO 379.

El mismo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

He de merecer á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sea requisitoriado, con las órdenes convenientes para su persecucion y captura, el desertor de tercera vez de la 2.ª brigada, 5.ª batería del 4.º regimiento de artillería, Manuel Dominguez, hijo de José y de Josefa Martinez, natural de Rubiás Ayuntamiento de Villameá partido de Celanova, cuyas señales al margen se espresan; y que en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposicion para juzgarle segun ordenanza.

Lo que con insercion de las señas del Manuel Dominguez se publica en este periódico para su persecucion y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de la autoridad reclamante. Orense 6 de mayo de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas de Manuel Dominguez.

Edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 8 líneas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz abultada, color bueno. Es quinto del reemplazo de 1843, y desertó de la plaza de la Coruña en 24 de abril último.

NÚMERO 380.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña en oficio del 3 del actual me dice lo siguiente.

Segun parte que recibo en este momento ha desaparecido de Santiago D. Francisco Manuel Medero, Depositario de Rentas de aquel partido, dejando un desfalco de nueve mil y pico de duros.

Ruego á V. S. se sirva adoptar cuantas disposiciones le sugiera su acreditado celo, para que si pudiese ser habido en esa provincia, se le arreste deteniéndole ademas los efectos que conduzca y enviarlo con la seguridad necesaria á mi disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin para que los señores Alcaldes y demas empleados de vigilancia procuren la interesante captura del mencionado Depositario en el caso de que pise el territorio de esta provincia, para lo que se ponen á continuacion sus señas. Orense 7 de mayo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas. De 45 á 50 años de edad, de estatura regular con tendencia á corta, color trigueño, muy cerrado de barba y habla con acento andaluz; suele llevar capa de esclavina larga, color castaño con bandas encarnadas.

NÚMERO 381.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre los derechos que deberian adeudar unos algodones hilados destinados para tejer: vistos los informes evacuados por varios Administradores de Aduanas acerca de la conveniencia de aclarar lo dispuesto en la legislacion vigente; y oido el dictámen de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, S. M. la Reina se ha servido mandar que para lo sucesivo los algodones torcidos, crudos ó á medio blanquear, propios para la fabricacion de tejidos y que se destinen para la misma, adeuden los derechos de las partidas 1 y 2 del arancel especial, segun sus números, considerándolos comprendidos en ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia subsisten todavía rondas particulares de visita de derechos de puertas, independientes de las de la Hacienda, creadas en distintas épocas con diversas denominaciones por los Ayuntamientos ó Autoridades locales, no obstante lo dispuesto en orden circular de 17 de enero del año último; y S. M. considerando:

1.° Que la recaudacion de los impuestos públicos con los recargos que los afecten, cualquiera que sea el objeto á que estos recargos se destinen, lo mismo que la vigilancia y represion del fraude estan cometidas á los empleados de la Hacienda por las leyes é instrucciones vigentes.

2.° Que es contrario á los buenos principios de gobierno y de administracion el mantenimiento en unas mismas localidades de dos rondas armadas para idénticos fines y con organizacion y dependencias diferentes.

3.° Que las rondas de la Hacienda bastan por sí solas para conseguir los mismos fines sin necesidad del auxilio, muy dudoso por regla general, que puedan prestarles las de las corporaciones locales, como lo acredita la experiencia en la mayor parte de las ciudades, en donde, ó no han llegado á crearse, ó fueron espontáneamente suprimidas por las corporaciones mismas, sin que por eso hayan dejado de aumentar progresivamente los valores.

4.° Y finalmente, que siendo inconvenientes y de todo punto innecesarias las rondas particulares de visita, la supresion produce desde luego economías no despreciables en los gastos municipales: por todas las consideraciones expuestas, se ha servido S. M. disponer que cesen inmediatamente las rondas que con cualquier título tengan las Autoridades, corporaciones locales ó provinciales, y los partícipes particulares de arbitrios con destino á intervenir y vigilar en la Administracion y recaudacion de los derechos de puertas y consumos, y que V. S. dé cuenta á este Ministerio de haberlo ejecutado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

A fin de conocer exactamente la proporcion en que gravan la riqueza pública los arbitrios que se exigen sobre las especies de consumos para gastos de interes comun, y de completar los datos estadísticos que con tal objeto deben irse reuniendo en este Ministerio por lo relativo á todas las contribuciones y cargas públicas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el Gobierno de esa provincia pase todos los años á la Administracion de Contribuciones indirectas de la misma una certificacion expresiva del cargo que por arbitrios de todas clases aparezca en las cuentas que los Ayuntamientos deben rendirle anualmente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 111 del reglamento para llevar á efecto la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las expresadas corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del 3 de mayo número 123.)

NÚMERO 382.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.°—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion en 4 de febrero último, la siguiente Real orden de la misma fecha dirigida al Director general del Tesoro público.

«He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio con motivo de varias comunicaciones dirigidas al mismo por el de la Gobernacion encareciendo la necesidad de reintegrar á los pueblos las 1,426 acciones del Banco Español de San Fernando y un residuo de otra, importantes en junto 2.852,400 rs. nominales pertenecientes á los propios, de las cuales hizo uso el Gobierno en virtud de la autorizacion que le fue concedida por la ley de 9 de noviembre de 1837, y que al efecto se valoren aquellas al precio que tenian en la fecha en que se entregaron al Tesoro, abonándose además el interés legal desde esta hasta que se realice su pago. En su vista, considerando que los pueblos á quienes pertenecian dichas acciones tienen derecho al reintegro del valor de las mismas, pues que á calidad de verificarlo en su dia se declararon de propiedad del Estado por la mencionada ley de 9 de noviembre de 1837; considerando que el medio propuesto por el Ministerio de la Gobernacion para la valoracion de aquellos efectos es el mas equitativo que puede adoptarse, por cuanto los pueblos quedaron privados de disponer de ellos desde el 6 de setiembre de 1837 en que, á virtud de lo determinado en Real orden de 20 de agosto siguiente, fueron entregados al Tesoro por la suprimida pagaduría de aquel Ministerio; considerando que el crédito que por este concepto ha de resultar á favor de los pueblos es de los comprendidos en la ley de 3 de agosto de 1851, á los cuales no se les hace abono alguno de intereses, ni la ley de 9 de noviembre de 1837 se los declaró préviamente; considerando que varios de los pueblos acreedores al Tesoro por el valor de sus acciones son á la vez deudores al mismo por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, por cuya razon es conveniente establecer la compensacion de estos créditos y débitos, segun lo han solicitado ya algunos Ayuntamientos, para que solamente por el líquido que de esta operacion resulte se verifique el reintegro que se solicita; y teniendo por último presente lo expuesto por esa Direccion general en su informe de 19 de noviembre próximo pasado, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone:

1.° Que están comprendidos en los efectos de la ley de 3 de agosto de 1851 los créditos que resulten á favor de los pueblos por las acciones del Banco Español de San Fernando pertenecientes á los propios, de que hizo uso el Gobierno con arreglo á la ley de 9 de noviembre de 1837.

2.° Que no procede el abono del interes legal por el tiempo que los pueblos han estado en descubierto del valor de las acciones, porque ni la indicada ley se lo declaró, ni se hace tampoco á los demás créditos comprendidos en la Deuda del Tesoro.

3.° Que estas acciones sean valoradas al tipo de 94 por 100 á que se cotizaron el 3 de octubre de 1837, pues que desde el dia en que se verificó su entrega en el Tesoro, hasta aquel no hubo operaciones de dichos efectos.

4.° Que por las oficinas del Ministerio de la Gobernacion, con presencia de los antecedentes que en ellas existen, y arreglándose al tipo indicado, se ejecute la competente liquidacion de los expresados créditos en la forma que estimen mas conveniente, remitiendo despues un tanto de dicha liquidacion á la comision de cobranza de débitos atrasados, para que en su consecuencia pueda acordar que los créditos que en aquella resulten á favor de los pueblos se compensen hasta donde alcancen con lo que aquellos adeuden por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, exceptuándose únicamente los Ayuntamientos que tuviesen ya incoados expedientes en la mencionada Comision para la compensacion de sus descubiertos con otros créditos de los que están mandados admitir.

Y 5.° Que despues de realizadas las compensaciones á que se refiere la disposicion anterior, la comision de cobranza de débitos atrasados pase nota á la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro en que se esprese la cantidad líquida que resulte á favor de cada pueblo por el valor de las acciones, á fin de que en su vista expida los mandatos correspondientes para la entrega de los billetes que determina la ley de 3 de agosto de 1851.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia interesados en la precedente resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1853. —El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Señor Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta de Madrid del 29 de abril n.° 119.*)

NÚMERO 383.

Juzgado de primera instancia de Ferrol.

Don Benito Suarez Campa, juez de primera instancia de la villa del Ferrol y su partido.=Por el presente hago saber á los señores jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, que la noche amaneciendo al 25 de abril último se han estraido de la iglesia parroquial de Santiago de Abad las alhajas y efectos que á continuacion se expresan. Y de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo jurisdiccion, encargo á las autoridades citadas, y de la mia les ruego y suplico se sirvan practicar las diligencias oportunas en averiguacion de las alhajas robadas; remitiéndolas caso de ser halladas, así como las personas sospechosas en cuyo poder estuvieren, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la villa de Ferrol á 1.° de mayo de 1853. =*Benito Suarez Campa.*=Por su mandado, *Manuel Barbeito y Cedron.*

Nota de las alhajas robadas.

Un copon que contenia las formas sagradas, cuyo pie era de estaño, y el resto de plata dorado por adentro con un cerquillo liso al rededor de la cubierta y una pequeña cruz; dos albas usadas; un amito; un roquete y un paño de altar tambien usados: las albas y paño de altar con guarnicion estrecha; cuarenta y nueve libras de cera; unos pendientes de la Virgen de Guadalupe con su cruz del cuello todo de plata antigua, y unas calabazas de plata dorada de la Concepcion.

NÚMERO 384.

Idem de Ortigueira.

Don José María Teigeiro, abogado de los tribunales del Reino, alcalde por S. M. del distrito de esta villa, y regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido. =A S. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se instruye causa de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre el dia 22 del corriente en el punto nombrado da Gueira, términos de la parroquia de las Grañas del Sor, cuya muerte aparece haber sido casual y el hombre como de edad de 40 á 45 años, su estatura cinco pies, cara flaca, pelo y barba castaño, faltoso de dos dientes incisivos de la parte inferior y casi todos los de la superior, vestido con chaqueta muy antigua vieja de somonte castaño ribeteada y forradas las vueltas de tela de estambre encarnada y lienzo; dos chalecos uno de picote del pais de distintos colores con botones de estaño, y el otro con solo dos de suela de burel blanco, teniendo del mismo género el resto de otro chaleco; pantalon de somonte negro con un remiendo del propio color de picote en la union; medias de lana negra con muchos remiendos de distintas clases; una zueca en el pie izquierdo; una camisa vieja de estopa; una gorra vieja de sayal; un mandil y un cobertor todo viejo. No habiendo podido identificarse á peticion fiscal, he proveido dirigirme a V. S, como lo ejecuto por el presente, para que disponiendo su insercion en el Boletin oficial se sirva prevenir á los alcaldes de esa provincia de su digno cargo practiquen las oportunas diligencias, á fin de que en caso de faltar en algunos de sus distritos un hombre de las señas indicadas se presenten en este juzgado dentro del término de treinta dias sus parientes ó vecinos á quienes corresponda acreditar su personalidad, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia. Dado en Ortigueira á 30 de abril de 1853.=*José María Teigeiro.*=De su mandado, *Manuel Teigeiro.*

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE ORENSE.

En cumplimiento de los artículos 78 y 79 del vigente reglamento de estudios, se hace saber que desde mañana 1.° de los corrientes darán principio todas las clases de la tarde en esta escuela á las cuatro, continuando las de mañana á la misma hora que se halla señalada. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los padres de familia en conformidad del mismo reglamento. Orense 30 de abril de 1853.=El Director, *Julian Perez y Muro.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.